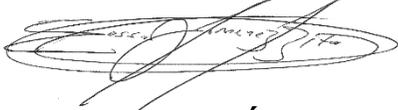


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de un bien inmueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-01444-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la parte ejecutante solicitó el señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA.

Sobre el particular se tiene que esta unidad judicial mediante proveído adiado **21 de septiembre de 2018** libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, así como también decretó medidas cautelares, entre ellas el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140 – 12901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada pretermitió su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, el despacho a través de auto calendado **21 de octubre de 2019** ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, proveído judicial el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Reseñado lo anterior se logra verificar que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los presupuestos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso para proceder con la diligencia de remate, es decir, el inmueble solicitado en almoneda se encuentra **embargado, secuestrado y avaluado**, y como quiera que no existe irregularidad que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es menester proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia.

CONSIDERACIONES

Al verificarse los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo procesal, sobre el inmueble de propiedad del ejecutado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA identificado con la matrícula N. 140 – 12901, esta judicatura fijará como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, que recordemos por auto datado veinticuatro **(24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** se fijó en **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**, por consiguiente la base para hacer postura será la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**.

La almoneda aquí ordenada se llevará a cabo de forma virtual utilizando los medios tecnológicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, lo cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Conforme lo señala la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación donde se señalará la fecha y hora para la audiencia pública de remate virtual se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, la cual estableció el módulo de subasta virtual, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual, todo con el fin de brindar los principios de transparencia e integridad, además de garantizar la autenticidad de los documentos digitales y permitir la mayor participación de los ciudadanos

Así las cosas, en el evento que existan interesados en participar en la subasta, para garantizar la reserva de las ofertas, estas deben remitirse de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente a este servidor en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que concierne a la publicación del presente remate, daremos aplicación a lo normado en el artículo 450 ibídem, para tal fin esta almoneda se anunciará mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la almoneda.

Por lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las nueve 09:00 de la mañana la realización de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **N. 140 – 12901**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la cual se celebrará a través de medios virtuales. La audiencia no cesará sino después de transcurrida una hora desde su inicio.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos con el link para participar en la audiencia.

Para los demás interesados, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación se incorporará el link de acceso para la almoneda.

TERCERO: FÍJESE como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**, pudiendo sólo hacer postura en la subasta quien previamente consigne el dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, la cual deberá hacerse en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número N° 230012041502, y código del despacho 23-001-41-89-002.

Los interesados en participar deben remitir sus ofertas de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave del documento contentivo de la misma sólo deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al suscrito en el desarrollo de la audiencia virtual

CUARTO: ANÚNCIESE este remate mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **3473b700e8cc1b70cf5c449ecb34872260eeab6021f7eec9aaa0387676ca57d0**

Documento generado en 01/03/2022 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>